

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 555/09

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 17 de marzo de 2014 y presento a Despacho.-

R. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 17 de marzo de 2014

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Previo a dictar Sentencia, informe el Sr. Actuario sobre las causas
ofrecidas como pruebas.- CACV

JUEZ
JOSEMAN GARCIA APACHE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 MAR 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

R. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

60
45
10

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 555/09

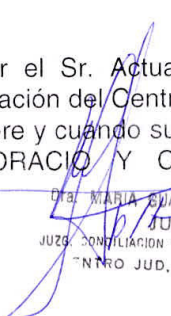
Sr. Juez:

Informo a S.S. que las partes actora y demandada ofrecieron como prueba la causa penal caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 3352/08", el cual tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial Monteros. Que dicha causa, ofrecida oportunamente por las partes, quedó pendiente de ser solicitada a la vista al momento de dictar Sentencia, conforme se proveyó en las respectivas pruebas presentadas. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 14 de abril de 2014 y presento a Despacho.-

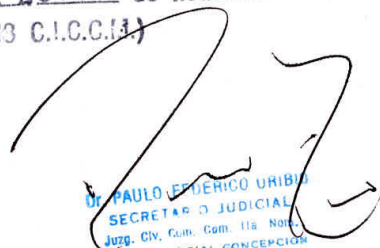

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 14 de abril de 2014

Atento a lo informado por el Sr. Actuario, librese Oficio a la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIª Nominación del Centro Judicial de Monteros, a los fines de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS". JCGP


Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL
JUEZ
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUD. CONCEPCION

En fecha 21/ABR 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.(1))


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/08/14 retro oficio N° 734

ANGEL GONZALEZ GRAMAJO
M.P. C.A.S. 44.101.E.31

Coy
ced
28

324

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00MJZEYJKR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 22 de abril de 2014.-

OFICIO N°: 734.-

AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 555/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS".- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Nom. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN


Dr. Guillermo Altonso Rozledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite No. 2º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
(POR TITULAR)



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00MJZEYJKR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 22 de abril de 2014.-

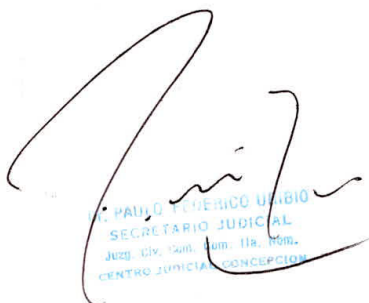
OFICIO N°: 734.-

AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 555/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS".- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
Juzgado de Concil. y Trámite IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)



PODER JUDICIAL TUCUMAN

DEVUELVO OFICIO SIN DILIGENCIAR.-

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO VS. CEJAS LUIS HORACIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N°555/09.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

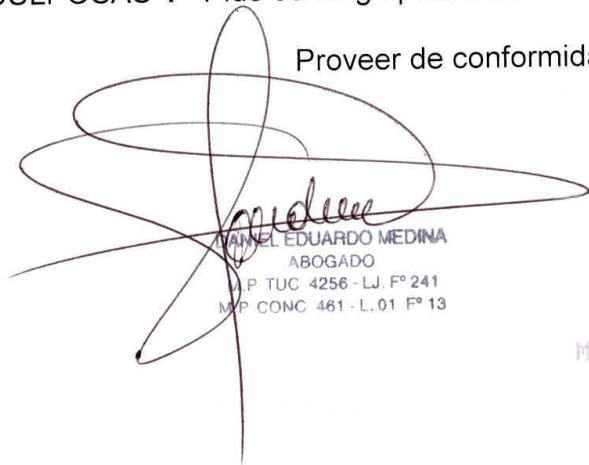
DANIEL EDUARDO MEDINA, de las
condiciones personales en autos a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo a devolver el presente
oficio sin diligenciar, ya que en el mismo se consigno de manera
errónea "FISCALIA DE INSTRUCCIÓN PENAL CENTRO JUDICIAL
CONCEPCION", cuando el mismo debe ser dirigido a "FISCALIA DE
INSTRUCCIÓN DE LA IIa. NOM. CENTRO JUDICIAL MONTEROS".-

Solicito se libre nuevo oficio, a la **FISCALIA
DE INSTRUCCIÓN DE LA IIa. NOM. CENTRO JUDICIAL
MONTEROS** a los efectos de que sirva de remitir a la vista, siempre
y cuando su estado procesal lo permita, la causa caratulada:
"CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/ LESIONES
CULPOSAS".- Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241
M.P. CONC 461 - L.01 F° 13

MA, 26 AGO 2014 10:16

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: Oficio N° 734 sin diligenciar.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

327

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 555/09**

CONCEPCION, 30 de septiembre de 2014.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 734 sin diligenciar.-

Librese nuevo oficio a tenor del 734 dirigido a la Fiscalía de Instrucción de la II° Nom.

Centro Judicial Monteros.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Valtolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 OCT 2014
En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Eduardo José Dip Valtolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/10/14 se confecciona Oficio N°1560.

- Comp.
- oficio
39

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00WTVYYLB

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIO:

Concepción, 6 de octubre de 2014.-

OFICIO N°: 1560.-

SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
S.....//.....D

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 555/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Prosecretaría a cargo del procurador Crisitan Alfredo Calderón Valdez , se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS".- MLA

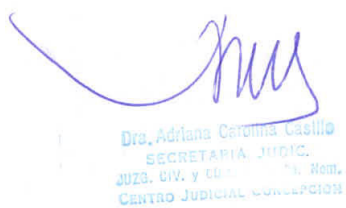
Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/12/14 setro de. d. N° 1560. —


ANGEL GENARO GRAMAJO
A.B.C. 1149 L.O. 1 F. 31


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1a. Inst. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIO:

Concepción, 6 de octubre de 2014.-

OFICIO N°: 1560.-

SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

S.....//.....D



JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 555/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Prosecretaría a cargo del procurador Crisitan Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS".- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

Lucas

[Handwritten signature]

FISCALIA DE INST

4/FEB/15 8:53



Esp. Oficio.



DEVUELVO OFICIO.-

JUCIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/CEJAS LUIS HORACIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N° 555/09.-

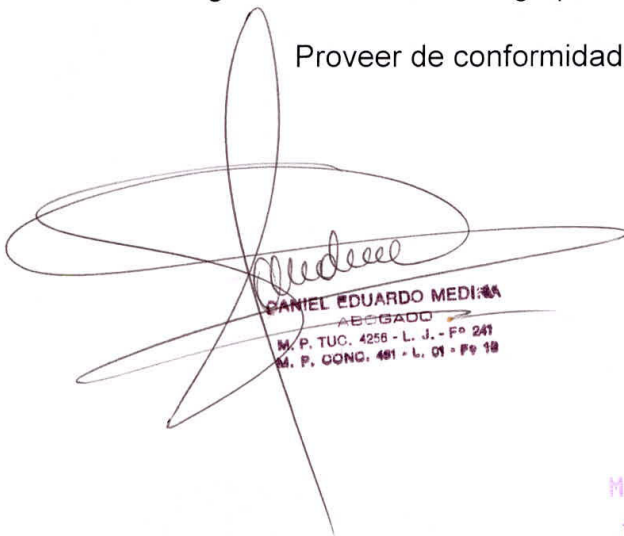
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

DANIEL EDUARDO MEDINA, de las
condiciones personales en autos a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo a devolver oficio N° 1560
debidamente diligenciado.- Pido se tenga presente.-

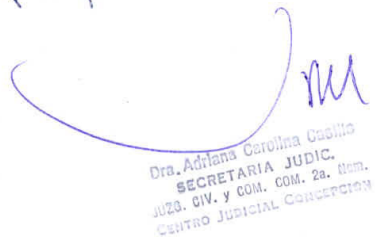
Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 4258 - L. J. - Fº 241
M. P. CONG. 481 - L. 01 - Fº 18

MA. 10 FEB 2015 09:27
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto 16 pº oficio N° 1560.-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

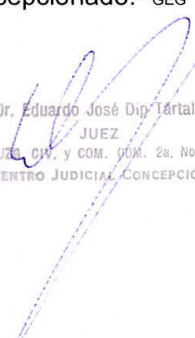
RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 555/09**

CONCEPCION, 2 de marzo de 2015.-

Agréguese y téngase presente copia de oficio n° 1560 recepcionado.- GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **06 MAR 2015** / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

10

SOLICITO SE LIBRE NUEVO OFICIO.-

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO VS. CEJAS LUIS HORACIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N°555/09.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

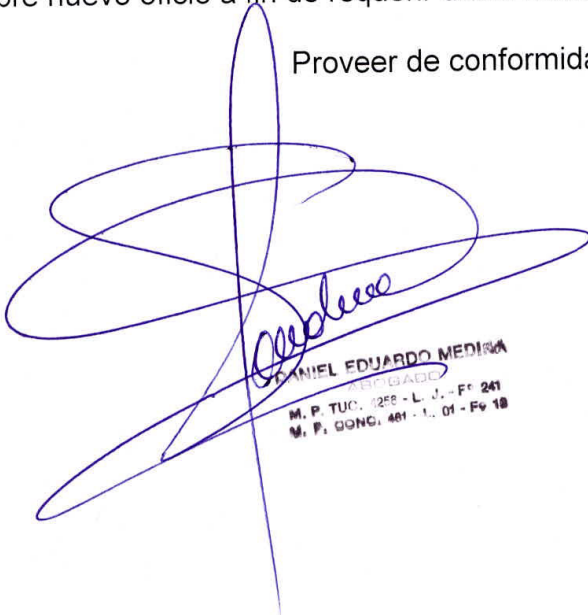
DANIEL EDUARDO MEDINA, de las
condiciones personales en autos a V.S. respetuosamente digo:

Según constancias de autos, oportunamente
se requirió por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIa.
Nom. del Centro Judicial Monteros a los efectos de que sirva de
remitir a la vista la causa caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y
CEJAS ELBA ROSA S/ LESIONES CULPOSAS", sin que a la fecha
la misma haya sido remitida.-

Por ello, vengo por la presente a solicitar se
libre nuevo oficio a fin de requerir dicha causa.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 258 - L. J. - Fº 241
M. P. GONG. 481 - L. 01 - Fº 18

JUL 01 OCT 2015 12:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Carolina Castillo
FISCALIA JUDIC.
COM. 2a. NOM.
FISCAL CONCEPCION

333

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 23 de octubre de 2015.-

Atento a lo solicitado y constancias de autos, líbrese nuevo Oficio a tenor del N° 1560, haciéndose constar en el mismo que se trata de una reiteración..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Num.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Gasillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Num.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- oficio

45

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00TSXXTKRL

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de noviembre de 2015.-

OFICIO N°: 2982.-

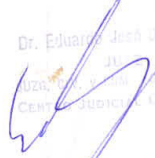
SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
S.....//.....D

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 555/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS". Se hace constar que el presente es reiteración del Oficio N° 1560 de fecha 06/10/14.-
MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUZG. CIV. Y COM. COM. 1ª. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Reservado

P/Alm ofms

CADUCIDAD DE INSTANCIA.-

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2ª NOM.-

**JUICIO: "RACEDO RUBÉN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE: 555/09.-**

SILVIA ADRIANA FAIAD, por la participación conferida en autos, por ante V.S. se presenta y respetuosamente dice:

I.- Que en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 203, inc. 1º del C. P. C. y C., vengo a plantear caducidad de instancia, solicitando desde ya, se declare perimida la instancia con costas, en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a desarrollar:

II.- Conforme surge de las constancias de autos se han cumplido con creces los plazos establecidos en el Art. 203, inc. 1º del C. P. C. y C. sin que se produzcan por parte de la actora actos impulsorios del proceso. En efecto el último trámite impulsorio del proceso fue el Oficio de fecha 10/11/2015 confeccionado por el Juzgado, dirigido a la Fiscalía de Instrucción de la 2ª. Nominación del Centro Judicial Monteros a los efectos que remitan la causa penal caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS". Solicito se tenga presente que el mismo no fue retirado para su diligenciamiento por la parte actora.-

A partir del Oficio del 10/11/15 y hasta el presente no hubo por parte del actor ningún acto procesal impulsorio y en consecuencia interruptivo del plazo de caducidad por lo que consideramos que se cumplió con creces el plazo de caducidad de instancia establecido por el Art. Art. 203, inc. 1º del C. P. C. y C.

Por lo expuesto precedentemente consideramos que se dan en el caso los requisitos de la perención de instancia planteada por mi parte: a)

Existencia de instancia; b) Inactividad procesal en la instancia por parte del actor y c) Cumplimiento de los plazos legales de perención.-

III.- Ofrezco Prueba Documental consistente en las constancias de autos.-

IV.- Por lo expuesto, a V.S. pido:

1) Se tenga por planteada en tiempo y forma la caducidad de instancia.-

2) Por ofrecida prueba documental.-

3) Previo tramite de ley, se declare perimida la instancia, con costas.-

Será JUSTICIA.-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
NO. 170 - LO 01 - FO 05

JU, 10 NOV 2016 11:59

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/traslado en 1 foja.-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 555/09.-

CONCEPCION, 11 de noviembre de 2016.-

Téngase por interpuesto incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. Del mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01/12/16 Libro de Juros Nº 4638/38

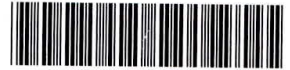
Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reservoirs

Cédula



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ENFGFUPV

Expte N°: 555/09

Cédula N° 4639

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2016.-Téngase por interpuesto incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. Del mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 352
A HORAS 13 de 20
1-DIC-2016
DEVUELTO A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO ENC. E



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 555/09

Cédula N° 4638

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: RACEDO RUBEN ANTONIO

Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2016.-Téngase por interpuesto incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. Del mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (01)FS.-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

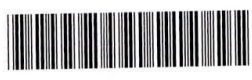
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 740
A HORAS 13
1 DIC 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGIN
JUAN CARLOS PILLER PROSECRETARIO EXT. 7

Oficial Notificador

13

WILLIAM H. HARRIS, JR.
JANUARY 1900 - 1901
JANUARY 1901 - 1902
JANUARY 1902 - 1903

L

CONTESTO VISTA.-

**JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO VS. CEJAS LUIS HORACIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte. N° 555/09- 11.-**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

DANIEL EDUARDO MEDINA, apoderado con
beneficio, a V.S. respetuosamente digo:

**1.-
OBJETO.-**

Oportunamente, vengo a contestar vista que se
me corriera mediante Cedula N° 3955, y en tal sentido vengo a
solicitar se rechace el planteo de caducidad interpuesto por la
apoderada de la Compañía Aseguradora, con costas, por los
fundamentos de hecho y derecho que infra expongo.-

**2.-
FUNDAMENTOS.-**

Sabido es S.S, que es interruptivo el acto que
tiende a que el proceso avance, o a activarlo en forma directa cuando
resulta adecuado al estado de la causa, con prescindencia del
resultado o eficacia de la actuación o pedido. (C.S.J.T., sent. n° 470
del 11/9/95).-

Según constancias de autos, el juicio se
encuentra en el estado procesal de dictar sentencia; habiéndose
cerrado la etapa probatoria la cual fue llevada adelante diligentemente
por esta parte actora.- Por ello, es que no hubo abandono del proceso,
menos aún que la paralización corresponda a la falta de acto
impulsorio, sino que la petición de sentencia como acto interruptivo es
adecuado para la instancia y estado procesal del mismo.- En
consecuencia solicito el rechazo del planteo, con costas.-

**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: SUPUESTO DE ABANDONO DEL
PROCESO. DEBER DE INSTARLO. PRINCIPIO DISPOSITIVO.**

Debemos tener presente que el instituto de la
perención de instancia se establece para los casos en que haya
ocurrido el "abandono" del proceso por parte de quien tenía la carga

procesal de ponerlo en movimiento. Ello, en virtud del principio dispositivo que pone en cabeza del interesado - incidentista en el presente caso- el deber de instar los actos y diligencias procesales de conformidad con su propio interés.- DRES.: AVILA - DAVID.-

3.-
PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S. solicito:

a.- Me tenga por contestado en tiempo y forma el planteo deducido.- Oportunamente y corridas las vistas de Ley, se rechace el mismo, con costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABG. GADO
P. J. C. 1256 - L. J. - Fe 24
ONG. 481 - L. 01 - Fe 18

ML 14 DIC 2016 08:49

JUZ. CIV. CON. II NOM.

Adjunte (2) Copia p/ Controlado

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA-CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. CON. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLT



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 555/09.-

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2016.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine
sobre el incidente de caducidad de instancia incoado en autos.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 DIC 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reservados

comp.
fiscal

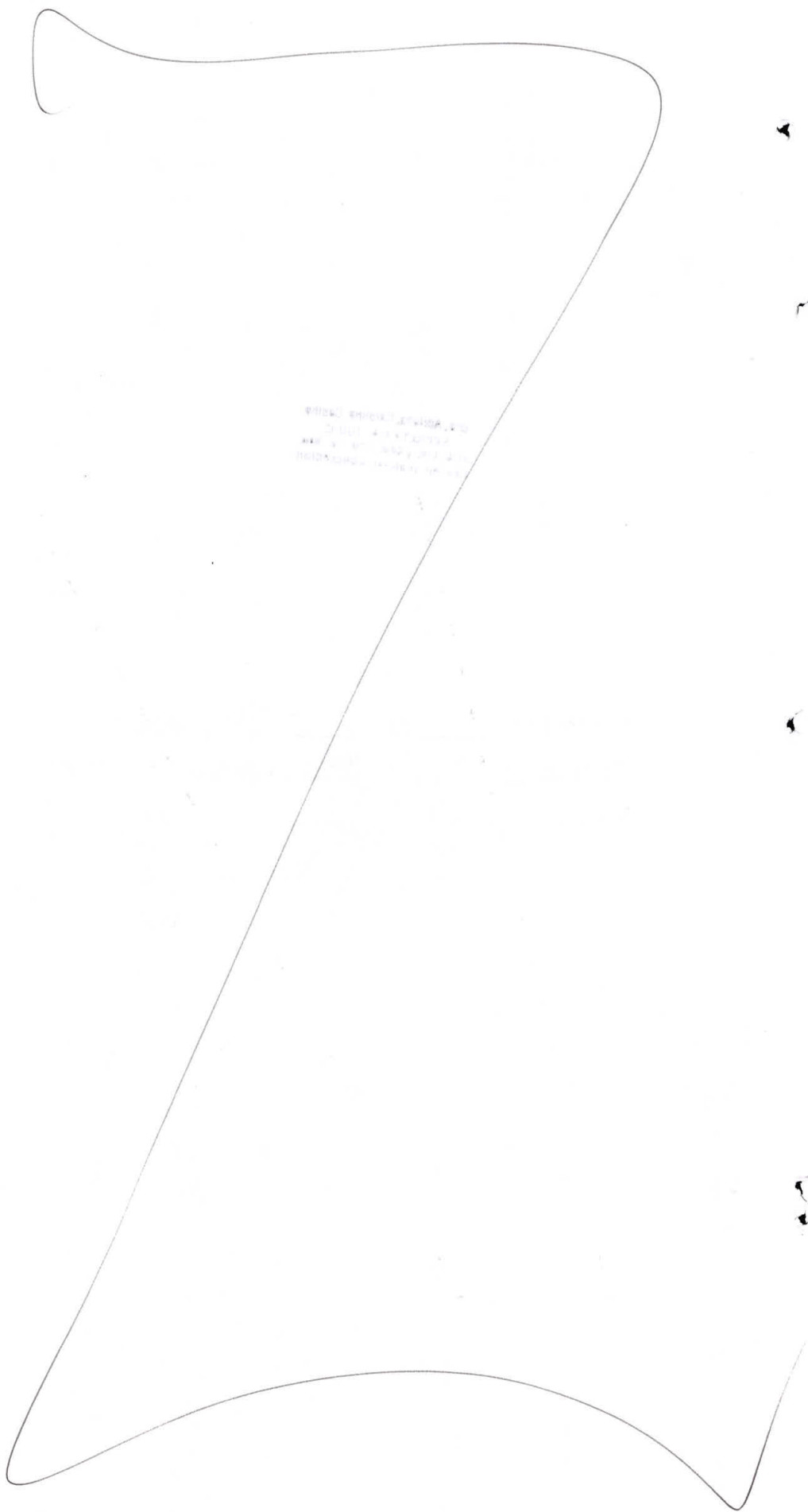
41

CAUSA: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. 555/09

En 28 de diciembre de 2016 remito estos autos al Sr. Agente
Fiscal, en 2 cuerpos, con 341 fs.

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 28 de DICIEMBRE de 2016.
Siendo hs. 11:30 en 341 fs., adjuntando en dos
CUERPOS y 341 fs.
MARINA G SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS(MEDIACION). EXPTE.:C555/09

Sr. JUEZ:

Al planteo de Caducidad de fs. 335 y Vta, estima que el último acto impulsorio es el oficio de fecha 10/11/15, entiende cumplimentado los plazos del Art. 203, Inc. 1° del CPCyC hasta fecha de acuse de perención, esto es 10/11/16.

Examinados los actuados, advierto Dcto del 14/04/14, que pide remisión de causa caratulada "Cejas Ruiz Horacio y Otro s/Lesiones Culposas" a la Fiscalía de Instrucción de la II° Nom. Le precede informe actuarial que reza que la causa mencionada es requerida a la vista al momento de dictar sentencia; en autos corren alegatos agregados, correlato: el estadio procesal indica que el oficio de mención y su posterior tramitación se anotan en una medida para mejor proveer, interpretar lo contrario significa quebrar la igualdad de armas y suplir negligencia de parte, ello más allá que el tribunal no especifique técnicamente el pedimento.

Por lo expresado resultando una cuestión privativa del tribunal - Medida para mejor proveer - no hay lugar para la Perención, sumo que tal instituto es de interpretación restrictiva. NO HACER LUGAR. Fiscalía Civil, 04 de Febrero de 2017

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/02/2017, paso los presente autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nom. en un total de dos cuerpos con 342 fs.

JEG

MARINA C. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 07 FEB 2017 10:57

JUZ. CIV. COM. II NOM

SECRETARIA JUDIC.
8028. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

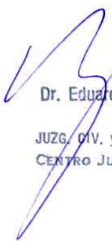


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 555/09.-

CONCEPCION, 7 de febrero de 2017.-

Con lo dictaminado por Fiscalía Civil, vengan los autos a Despacho
para resolver el planteo de caducidad de instancia.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **10 FEB 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reservoir

Comp
Reservoir

12

P/Resolver

344

FORMULA MANIFESTACIONES.-

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2ª NOM.-

JUICIO: "RACEDO RUBÉN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE: 555/09.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, por la participación
conferida en autos a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo por el presente a formular
manifestaciones con respecto al dictamen fiscal emitido en estos autos, que si bien
entendemos no es vinculante, frente a las imprecisiones y errores de derecho
advertidos en el dictamen considero necesario efectuar las siguientes manifestaciones:

1) La instancia se abre con la promoción de la demanda
(Art. 203 segundo párrafo procesal) y concluye con el dictado de la sentencia
debiendo la parte actora realizar las actuaciones necesarias, de acuerdo al estado
procesal del juicio, que conlleven a su culminación natural, es decir a la sentencia.-

2) En realidad no se trata de una medida para mejor
proveer el decreto que dispone se libre oficio a los efectos de la remisión de la causa
penal: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS
- EXPTE. N° 3352/08", toda vez que se trata de una prueba ofrecida por las partes y
que por resoluciones de V.S. de fecha 16/05/2012, recaída en los cuadernos de
prueba A1 y D1, se dejó pendiente de ser solicitada a la vista al momento de dictar
Sentencia, conforme da cuenta el informe actuarial y decreto de fecha 14/04/2014.

3) Conforme surge de las constancias de autos, no se
dictó la providencia disponiendo que pasen los autos para dictar sentencia, por lo que
de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 211, Inc. 1 Procesal, no estando los autos
pendientes de sentencia, consideramos que en el caso se ha producido la caducidad.-

II.- Por lo expuesto a V.S. pido que se tengan presente las manifestaciones formuladas respecto al dictamen del agente fiscal.-

Será JUSTICIA.-

FAT 4, S. 104
MAT 170

MA, 14 FEB 2017 10:08

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 555/09.-

CONCEPCION, 15 de febrero de 2017.-

A las manifestaciones formuladas: Téngase presente y vuelvan los autos a Despacho a resolver conforme se encuentra ordenado en decreto que antecede.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 FEB 2017

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- center
ploor

40

6

Juzg. Civ. y Com. de 2da. Inst. de Tucumán	
CENTRO JUDICIAL MONTEROS	
RECIBIDO	
Sentencia N°.	N° Expediente
84	

346

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:555/09

CONCEPCION, 20 de marzo de 2017

Visto el Expediente:

"Racedo Ruben Antonio c./ Cejas Luis Horacio y otros s./ Daños y Perjuicios" Expte. n° 555/09. Para resolver el incidente de caducidad de instancia promovido, y:

Resulta que:

1.- A págs. 335/vta. se presenta la letrada Silvia Adriana Falcid , apoderada de Copan Coop. de Seguros Ltda. planteando caducidad de instancia en base al art. 203 inc. 1 C.P.C.C.T.

Sostiene que se han cumplido con creces los plazos establecidos en el art. 203 inc. 1 C.P.C.C.T. sin que se produzcan por parte de la actora actos impulsorios del proceso. En efecto, indica que el último trámite impulsorio del proceso fue el oficio de fecha 10/11/15 confeccionado por el Juzgado, dirigido a la Fiscalía de Instrucción de la II. Nominac. del Centro Judicial Monteros a los efectos que remitan la causa penal caratulada: "Cejas Luis Horacio y Cejas Elba Rosa s./ Lesiones Culposas"

Solicita se tenga presente que el respectivo oficio no fue retirado para su diligenciamiento por la parte actora

Indica que a partir del oñcio del 10/11/15 y hasta el presente no hubo por parte del actor ningún acto procesal impulsorio y en consecuencia interruptivo del plazo de caducidad por lo que considera que se cumplió con creces el plazo de caducidad de instancia.

2.- A págs. 339/vta. contesta traslado el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado de la parte actora, cuyos argumentos allí vertidos dejo aquí por reproducidos.

3.- A págs. 342 dictamina Fiscalía Civil, cuyas valoraciones dejo aquí por reproducidas i

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Considerando que:

1.- Conforme surge de las constancias del expediente,

observo que:

a.- A págs. 323 se encuentra informe actuarial que expresa: "Informe a S.S. que las partes actora y demandada ofrecieron como prueba la causa penal caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 3352/08", el cual tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial Monteros. Que dicha causa, ofrecida oportunamente por las partes, quedó pendiente de ser solicitada a la vista al momento de dictar Sentencia, conforme se proveyó en las respectivas pruebas presentadas. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 14 de abril de 2014 y presento a Despacho."

b.- A págs. 323 se encuentra decreto puesto a oficina en fecha 21/04/14 que ordena: "Atento a lo informado por el Sr. Actuario, librese Oficio a la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIª Nominación del Centro Judicial de Monteros, a los fines de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS"-JCGP

c.- A págs. 333 se encuentra decreto puesto a oficina en fecha 20/10/15: "Atento a lo solicitado y constancias de autos, librese nuevo Oficio a tenor del N° 1560, haciéndose constar en el mismo que se trata de una reiteración."- JCGP En consecuencia se conforma oficio n° 2982 de fecha 10/11/15 (sin diligenciar). Desde allí (fecha: 10/11/15) hasta la presentación del pedido de caducidad (fecha: 10/11/16) no se observa acto impulsorio del proceso.

2.- En primer término debe destacarse que el presente juicio no se encontró nunca en condiciones de "despacho para sentencia" ya que todavía faltaba un trámite a realizar, el cual consistía en la remisión de la causa penal ofrecida por la parte actora y demandada. Por lo tanto, es responsabilidad de las partes diligenciar el oficio correspondiente, para que una vez cumplidos los trámites oportunamente ordenados, pase el expediente a despacho para sentencia.

Siendo una prueba ofrecida por las partes y oportunamente decretadas en los respectivos cuadernos de prueba: A1 y D1 para ser producidas en el momento de dictar sentencia, no corresponde interpretar que sea una medida de mejor proveer dictada por este proveyente. Ello se sustenta con el proveído de fecha 14/04/14 donde se ordena librar oficio a Fiscalía de Instrucción Penal

Ila. Norminac. del Centro Judicial de Monteros. A mayor fundamento, si se hubiese tratado de una medida de mejor proveer, se lo hubiera decretado como tal y notificado de manera personal conforme art. 153 C.P.C.C.T.

3.- Por lo tanto, al no dictarse providencia de "autos a despacho para dictar sentencia" y no habiendo quedado el expediente a disposición del Juez para el dictado del resolutorio correspondiente, es decir sustraído a la voluntad de las partes, corresponde acoger a lo peticionado por la letrada Silvia A. Faiad, habiéndose cumplido el plazo de inactividad procesal entre fecha 10/11/15 y 10/11/16 correspondiendo hacer lugar a la perención de instancia conforme art. 203 inc 1.

4.- Las costas deberán ser soportadas por la parte actora vencida conforme al resultado arribado (arts. 104-105 C.P.C.C.T.)

Por ello,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar al incidente de caducidad de instancia promovido por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Copan Coop. de Seguros Ltda

II.- Costas: a la parte actora vencida (arts. 104-105 C.P.C.C.T.).-

Hágase saber.-

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
2da. Civ. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/07/2017 se confeccionó cédulas No. 517/8
En fecha 22/03/17 se libró cédulas No. 517/8

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
2da. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

76

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FCHIFNCU

Expte N°: 555/09

Cédula N° 518

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: SILVIA ADRIANA FAIAD

Domicilio: CASILLERO N°352

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Visto el Expediente:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.- Hacer lugar al incidente de caducidad de instancia promovido por la letrada Silvia Adriana Faiad , apoderada de Copan Coop. de Seguros Ltda.II.- Costas: a la parte actora vencida .(arts. 104-105 C.P.C.C.T.).-Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

D.B. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURRENTE
JUZO. CIVIL COM. CM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

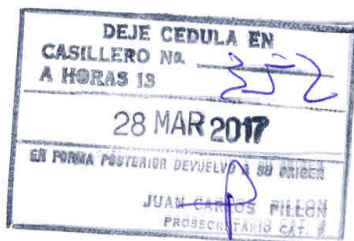
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 555/09

Cédula N° 517

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: RACEDO RUBEN ANTONIO

Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Visto el Expediente:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.- Hacer lugar al incidente de caducidad de instancia promovido por la letrada Silvia Adriana Faiad , apoderada de Copan Coop. de Seguros Ltda.II.- Costas: a la parte actora vencida .(arts. 104-105 C.P.C.C.T.).-Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA ...
SECRETARIA COM.
JUZG. CIV. COM. II/22
CENTRO JUDICIAL General
p 15

M.E. N° Recibido Hoy

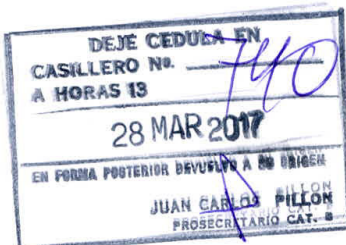
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

350
CDA. NOM.
FOLIO
EXHIBICION

APELO.-

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO VS. CEJAS LUIS HORACIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N°555/09.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

DANIEL EDUARDO MEDINA, de las
condiciones personales en autos a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo en tiempo y forma a
APELAR la Resolución dictada en autos, y notificada mediante
Cedula N° 517, por causar la misma gravamen irreparable.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

[Handwritten signature: Daniel Eduardo Medina]
[Handwritten text: Daniel Eduardo Medina]
[Handwritten text: 01/04/17]

MA: 04 ABR 2017 08:45

JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Handwritten text: Adjunto copia p/ traslado en (01) ej. -]

[Handwritten signature: P18]
DRA. NACIRA B. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 555/09.-

CONCEPCION, 5 de abril de 2017.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación.
Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a
los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/04/2017 se confeccionó cédulas No. 808
En fecha 18/04/17 se libró cédulas No. 808

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

fl

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

352

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00QPQAJHBZ

Expte N°: 555/09

Cédula N° 808

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **RACEDO RUBEN ANTONIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 740**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de abril de 2017.-Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
11

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

letrado lo sobrescribe de 353: VALE

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DOY CUMPLIMIENTO.- EXPRESO AGRAVIOS.-

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO VS. CEJAS LUIS HORACIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N°555/09.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

DANIEL EDUARDO MEDINA, de las
condiciones personales en autos a V.S. respetuosamente digo:

1.-

EXPRESO AGRAVIOS.-

En fecha 20/03/17, el Juzgado Civil y
Comercial Común de la IIa. Nom., dicta Resolución en la presente,
la cual dice: “ **AUTOS Y VISTOS:** ...- **CONSIDERANDO:**...
RESUELVO: Iº)- **HACER LUGAR al incidente de caducidad de
instancia promovido por la letrada Silvia Adriana Faiad,
apoderada de Copan Coop. de Seguros Ltda. IIº)- COSTAS a la
parte actora vencida, (Art. 104-105 del C.P.C.C.T.). HAGASE
SABER.- FDO. DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - JUEZ.-**

En tiempo oportuno vengo a presentar este
escrito de expresión de agravios en contra de la misma, solicitando
desde ya, y en base a los fundamentos de hecho y derecho que
seguidamente expondré, se haga lugar al recurso de apelación
interpuesto y en consecuencia se revoque la misma en todos sus
términos, **no haciéndose lugar al incidente de caducidad de
instancia planteado.-**

2.-

FUNDAMENTOS.-

*.- Advierta Excma. Cámara que en el punto
2 y 3 de dicha Resolutiva, el Sr. Juez en un escueto párrafo
fundamenta hacer lugar al pedido de perención planteado,
sosteniendo que al no dictarse autos a despacho para dictar
sentencia y no haber quedado el expediente a disposición del Juez
para el dictado del resolutorio correspondiente, corresponde acoger
lo peticionado por la letrada Faiad.-

Es hartamente agravante el razonamiento de S.S., porque primero soslaya la opinión Fiscal.-

Pero más aún cuando se debe sentar criterio, de que la tutela procesal no debe perder de vista el modelo de Justicia basado en la buena fe y la utilización del mismo para conseguir la verdad de los hechos.-

Por ello, para lograr sentencias justas y en tiempos razonables, los operadores jurídicos deben centrar sus defensas con la razonabilidad que requiere un servicio público de justicia que logre una diferencia en el proceso, con miras a la efectividad de los derechos.-

Es de hacer notar, que la caducidad de instancia se funda en la presunción de abandono o desistimiento de la voluntad que ha dado lugar al juicio, recurso o incidente, tratándose de un mecanismo aniquilador de derechos, por ello, su interposición debe ser francamente restrictiva, optando conforme lo establece numerosos fallos nacionales - Cámara Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, 6/12/91, Fallos 189:142, 256:94, etc. Y en caso de disyuntiva o duda se debe optar por la solución de mantener vivo el proceso.-

En el caso, se agotaron todos los estadios procesales previos al dictado de la sentencia definitiva en un proceso judicial y lo único que se requería es el llamamiento y/o traer en vista una causa penal, y esta parte fue más que diligente en procurar el correspondiente impulso procesal durante todo el juicio, diligenciando incluso el Oficio correspondiente que traía en vista la causa penal, y todos actos éstos, con entidad suficiente para inducir el proceso hasta la sentencia.-

El incumplimiento y/o mora de los demás operadores (Fiscalía de Instrucción), no puede achacarse o sancionarse a esta parte actora cuando hubo diligencia.- Adviértase Excm. Cámara, que de mantener este criterio de declarar operada la caducidad de la instancia, se asimilaría a una sentencia definitiva, ocasionando un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior, con lo cual este recurrente perdería toda posibilidad futura de reiterar eficazmente su reclamo en las instancias ordinarias, cuando de la simple compulsa de las constancias, surge evidente el equívoco del sentenciante.-

Resulta difícil suponer que estemos en presencia de un abandono de instancia.- El sentido común nos

orienta hacia una respuesta negativa, pues en realidad es forzado razonar que si se realizaron todos los actos conducentes para que la cuestión controvertida sea sometida a la valoración del Juez, pueda presuponerse que existió voluntad de abandonar el proceso.- No desconocemos que el llamado de autos para sentencia debe ser notificado personalmente para dejar el expediente en condiciones a fin de que formalmente sea puesto en manos del Juez para que se avoque al conocimiento de la causa y para que las partes cuenten con una referencia temporal a efectos de computar el plazo formal dentro del cual debe ser emitido el pronunciamiento y no desconocemos que incumbe no sólo al órgano jurisdiccional la carga de remitir las cédulas notificando la providencia pertinente, sino también a las partes; sin embargo, cabe interrogarse ¿qué sucede cuando ya se dictó el llamado de autos para sentencia y se omite la notificación, de esa sola circunstancia debe colegirse que existe desinterés de las partes en el dictado de la sentencia, que se abandonó la instancia?. Francamente es una conclusión difícil de digerir, salvo que se priorice el rigor formal por sobre la realidad del proceso.- Esta proveyente opina que en casos como este, la regla de interpretación conforme a la cual la duda debe jugar en favor de la vigencia de la instancia debe primar sobre lo formal, se exhibe como un camino a seguir en aras de preservar el valor justicia y para no desnaturalizar la finalidad del instituto de la caducidad - SENTENCIA N° 100 - fecha 31/03/2014 - MUZZO ANA VALERIA VS MARIANO FRANCISCO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - DRES. AVILA - DAVID.-

Sabido es, que en materia de caducidad de la instancia la interpretación de los actos correspondientes debe ser restrictiva, y la garantía constitucional de acceso a la justicia es una de aquellas que por su naturaleza operativa debe ser ejercida con su sola invocación, quedando más que claro que con el erróneo dictado de la Resolución del Sr. Juez me ha producido un perjuicio concreto.- En consecuencia y ante este panorama, es que peticiono su revocación, y así lo solicito que esta Excma. Cámara realice su corrección.-

4.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a la Excma. Cámara solicito:

*.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el memorial de agravios.-

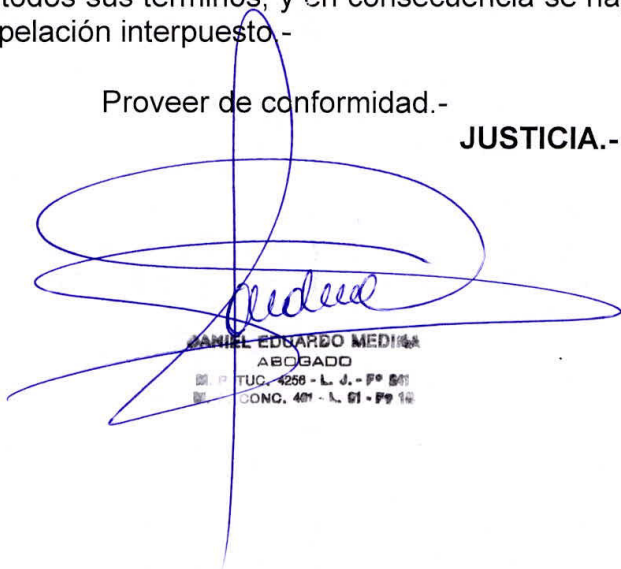
*.- Se agreguen, y con **HABILITACION DE DIAS Y HORAS** se eleven autos a la Excma. Cámara Civil y

Comercial Común para su estudio a fin de resolver la presente cuestión.-

*.- Oportunamente y en base a los fundamentos expuestos, la Excm. Cámara haga lugar al recurso de apelación interpuesto, revocándose la sentencia de fecha 20/03/2017 en todos sus términos, y en consecuencia se haga lugar al recurso de apelación interpuesto.-

Proveer de conformidad.-

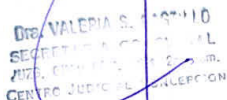
JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 4258 - L. J. - Pº 8º
M. P. CONC. 401 - L. 61 - Pº 1º

JUL 27 09:14 2017

JUZ. CIV. COM. INOM.

/Adjunto copia p/traslado en (02) p. —


Dra. VALERIA S. CASTIELLO
SECRETARÍA GENERAL
JUZ. CIV. COM. INOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

P/H

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 555/09.-

CONCEPCION, 2 de mayo de 2017.-

De la expresión de agravios deducida en tiempo y forma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL - JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/05/2017 se confeccionó cédulas No. 1015

En fecha 09/05/2017 se libró cédulas No. 1115

Dra. VAYERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURRENTE
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PN

En el año de mil ochocientos...

Yo, el Subdelegado...

En fe y verdad doy fe...

En fe y verdad doy fe...

En fe y verdad doy fe...

En fe y verdad doy fe...

En fe y verdad doy fe...

En fe y verdad doy fe...

En fe y verdad doy fe...



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00JXQLELCF

Expte N°: 555/09

Cédula N° 1115

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de mayo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N°352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de mayo de 2017.-De la expresión de agravios deducida en tiempo y forma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02)FS.-

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA COMERCIAL
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P1

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador:

L
~~Exp. 6211~~

C. 20A
357

CONTESTA TRASLADO MEMORIAL DE AGRAVIOS.-

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2ª NOM.-

JUICIO: "RACEDO RUBÉN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE: 555/09.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, por la participación conferida en autos, por ante V.S. se presenta y respetuosamente dice:

I.- Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido del memorial de agravios presentado por la parte actora en contra de la sentencia de fecha 20/03/17, solicitando desde ya se rechace el recurso de apelación interpuesto con expresa imposición de costas, sobre la base de las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a desarrollar:

1) Conforme surge, en forma evidente, del escrito de expresión de agravios formulados por la parte actora, estos no cumplen con las formalidades exigidas por el Art. 717 del código de rito, toda vez que no constituyen una crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que el recurrente considera que afectan su derecho. El análisis critico del fallo debe ser minucioso, no se considera expresión de agravios la simple disconformidad o discrepancia, tampoco las manifestaciones o consideraciones generales y abstractas respecto al instituto de la caducidad de instancia, porque de esta forma se contradice el principio de congruencia que establece que la expresión de agravios está limitada por la sentencia y no puede ir más allá de esta.-

En consecuencia y conforme lo dispone el Art. 718 Procesal, no cumpliendo los agravios expresados con las disposiciones del Art. 717 Procesal solicito que oportunamente V.E. declare desierto el recurso.-

2) Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente y sin que implique desistir de la posición asumida, en la obligación procesal del caso, paso a analizar las manifestaciones efectuadas por el apelante. Este se agravia por lo considerado por el A-quo respecto a que al no dictarse autos a despacho para dictar sentencia y no haber quedado el expediente a disposición del Juez para el dictado del resolutorio correspondiente, corresponde acoger lo peticionado por la letrada Faiad.

En realidad la sentencia sobre este punto dice textualmente: "3.- Por lo tanto, al no dictarse providencia de "autos a despacho para dictar sentencia" y no habiendo quedado el expediente a disposición del Juez para el dictado del resolutorio correspondiente, es decir sustraído a la voluntad de las partes, corresponde acoger a lo peticionado por la letrada Silvia A. Faiad, habiéndose cumplido el plazo de inactividad procesal entre fecha 10/11/15 y 10/11/16 correspondiendo hacer lugar a la perención de instancia conforme art. 203 inc 1." Lo resuelto es de una claridad conceptual inobjetable, toda vez, que conforme surge de las constancias de autos no se dictó providencia alguna disponiendo que pasen los autos para dictar sentencia, por lo que no resulta aplicable al caso lo dispuesto por el Art. 211, Inc. 1 Procesal, ya que no se encontraban los autos pendientes de sentencia.-

3) La parte actora se agravia porque el A-quo (según sus términos) soslaya la opinión Fiscal. En realidad el dictamen del Agente Fiscal no es vinculante y resulta errado, el decreto que dispone se libre oficio a los efectos de la remisión de la causa penal: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 3352/08", no puede considerarse una medida para mejor proveer, se trata de un medio probatorio ofrecido oportunamente por las partes y que por resoluciones de V.S. de fecha 16/05/2012, recaída en los cuadernos de prueba A1 y D1, se dejó pendiente de ser solicitada a la vista al momento de dictar Sentencia, conforme da cuenta el informe actuarial y decreto de fecha 14/04/2014.-

Lo manifestado en el párrafo precedente fue objeto de pronunciamiento en el fallo: " 2.- En primer término debe destacarse que el presente juicio no se encontró nunca en condiciones de "despacho para sentencia" ya que todavía faltaba un trámite a realizar, el cual consistía en la remisión de la causa penal ofrecida por la parte actora y demandada. Por lo tanto, es responsabilidad de las partes diligenciar el oficio correspondiente, para

que una vez cumplidos los trámites oportunamente ordenados, pase el expediente a despacho para sentencia."

4) La parte actora se agravia por considerar que fue más que diligente en procurar el correspondiente impulso procesal y que el incumplimiento y/o mora de los demás operadores (Fiscalía de Instrucción) no puede achacarse o sancionarse a la parte actora.-

Las constancias de autos contradicen los argumentos de la actora, en efecto, el último trámite impulsorio del proceso fue el Oficio de fecha 10/11/2015 confeccionado por el Juzgado, dirigido a la Fiscalía de Instrucción de la 2ª. Nominación del Centro Judicial Monteros a los efectos que remitan la causa penal caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS", Oficio que no fue diligenciado. En consecuencia a partir del Oficio confeccionado en fecha 10/11/15 no hubo por parte del actor ningún acto procesal impulsorio y en consecuencia interruptivo del plazo de caducidad por lo que se cumplió con creces el plazo de caducidad de instancia establecido por el Art. 203, inc. 1º del C. P. C. y C.-

Lo manifestado en el párrafo precedente fue analizado por el fallo en los siguientes términos: "c.- A págs. 333 se encuentra decreto puesto a oficina en fecha 30/10/15: "Atento a lo solicitado y constancias de autos, librese nuevo Oficio a tenor del N° 1560, haciéndose constar en el mismo que se trata de una reiteración .".- JCGP. En consecuencia se conforma oficio n° 2982 de fecha 10/11/15 (sin diligenciar). Desde allí (fecha: 10/11/15) hasta la presentación del pedido de caducidad (fecha: 10/11/16) no se observa acto impulsorio del proceso."

La parte actora debió prever y realizar oportunamente los trámites procesales tendientes al diligenciamiento del oficio (a los efectos de la remisión de la causa penal). es decir practicar las actuaciones procesales necesarias, de acuerdo al estado procesal del juicio que conlleven a su culminación natural, es decir a la sentencia y no alegar posteriormente su propia desidia o torpeza.-

II.- Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

1) Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado de los agravios expresados por la parte actora.-

2) Se eleven los autos al superior.

3) Oportunamente V.E. rechace el recurso de Apelación Interpuesto, confirmando en todas sus partes la sentencia de fecha 20/03/2017.-

Será JUSTICIA.-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

VI, 12 MAY 2017 09:47

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
86

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 555/09.-

CONCEPCION, 19 de mayo de 2017.-

Por contestado agravios: Elévense los autos a la Excm. Cámara Civil y
Comercial, sirviendo la misma de atenta nota de estilo.- GEG



Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 MAY 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P8

Comp
Lance

35

Causa: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. nº 555/09

En 8 de agosto de 2017 elevo estos autos al Tribunal Superior en 2
cuerpo/s con 360 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin
firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014)
corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo
que no puedo dar fe de su autenticidad.

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1140

8/8

08 AGO 2017

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 1140 y a despacho.- *en dos cuerpos con 360p*

Gen

DAE. ESTELA GABARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



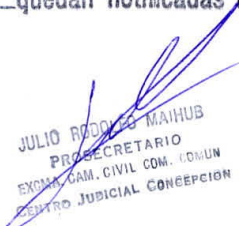
JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE. Nº555/09

Concepción, 9 de agosto de 2017.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación. Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIº)-Por el recurso de apelación interpuesto por el actor Rubén Antonio Racedo (fs.350) en contra de la resolución de fecha 20/03/17(fs.346/347), córrase vista a la Sra. Fiscal de Cámara.-JRM


Dra. MARIA JOSE PUEL
VOCAL
EXCMO. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01 AGO 2017 quedan notificadas las partes.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMO. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

62

Comp

Fuel

11/8/17

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 555/09.-

En 14 de agosto de 2017 remito los autos del título a la Sra. Fiscal de
Cámara Civil, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 09/08/2017,
corriente a 361fs, en 02 cuerpos con 362 fs.- JOY

[Handwritten signature]

Dña. MARTA ESTELA CABRERO
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. DOB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 14 de AGOSTO
a las 11⁴⁰ con fs. 362

[Handwritten signature] P/T

Dr. JUAN PABLO SAEZ GIL
SECRETARIO JUD. A
FISC. de CAM. PENAL 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Fried

(del)

PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS N° C. 555/09.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL.-

Vienen los autos a dictamen de esta Fiscalía de Cámara, por el incidente de perención de la instancia deducido a fs. 335 por el accionado, el que RECEPTARA la sentencia del 20.03.17 (fs. 346/347) que apela la parte actora.

Este M.P. advierte que el Sr Fiscal Civil no fue notificado de la sentencia en crisis.

I.- La parte demandada deduce incidente de perención de instancia fundado en el transcurso del plazo legal contenido en la normativa del art. 203 Inc. 1° del C.P.C.C. sin que se haya instado el curso del proceso. Computa dicho plazo a partir del oficio del 10.11.15 y hasta la presentación de caducidad.

II.- La Corte Suprema de Justicia ha señalado que "la razón de la caducidad se encuentra en que el Estado, después de un período de inactividad procesal prolongado, entiende librar a sus propios órganos de la necesidad de proveer las demandas y de todas las obligaciones derivadas de la existencia de una relación procesal. El fundamento se encuentra en el hecho objetivo de la inactividad prolongada" (Chiovenda, "Principios", T.II,p. 384, ed. Reus SA, 1925). "Podetti señala que la caducidad de la instancia tiene un fundamento que es de interés privado y de interés público, intereses que deben armonizarse en toda buena ley procesal".

III.- Compulsadas las actuaciones se constata que el 21.04.14, fs 323, glosa informe del actuario en el que enuncia las causas ofrecidas como pruebas. en consecuencia S.S. ordena librar oficio a los fines de ser remitida. El 10.02.15, fs 330, se devuelve oficio debidamente diligenciado. El 01.10.15, fs 332, el actor solicita se libre nuevo oficio a fin de reiterar pedido de remisión de causa penal a la Fiscalía de Instrucción de Monteros. El 23.10.15 se ordena su libramiento, y el 10.11.15 se confecciona el mismo con n° 2982. El 10.11.16, fs 335 plantea caducidad de instancia.

La sentencia recepta el planteo merituando la inexistencia de actos impulsivos que interrumpieron el curso de la caducidad. Apela la parte actora.

Este M.P. le asiste razón al incidentista que en autos se encuentra cumplido el plazo de seis meses que prevé la norma procesal, sin que medie acto impulsorio tendiente a provocar un avance a la causa, lo que opera la caducidad de la instancia en el presente.

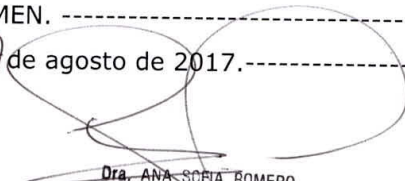
No obstan a tal conclusión los argumentos expuestos a fs. 182/183 por la actora. Es que pesaba sobre ella la carga de impulsar el procedimiento, solicitando lo que correspondiera de acuerdo al estadio del juicio, solicitar la causa, reiterando el oficio así le podía avanzar hasta poner los autos para dictar sentencia.

PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

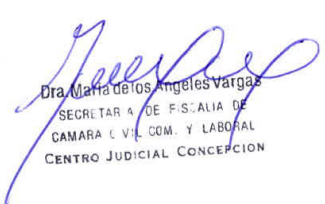
"Lo que la ley sanciona es la inactividad procesal. Del principio dispositivo vigente resulta que corresponde a las partes estimular, urgir, activar, preservar, en una palabra "instar" y mantener con vida el proceso, para que la instancia no se extinga por inactividad de las partes". (Cf.: C.S.J.T., Sent. n° 498 del 13/8/96, Sent. n° 589 del 30/8/96).

Doctrina y Jurisprudencia han señalado en forma reiterada que las actuaciones que instan el procedimiento son aquellas que lo hacen avanzar hacia la sentencia; es decir, son las que tienen por objeto pedir, realizar urgir justamente el acto o diligencia que corresponda al estado del juicio con idoneidad específica para hacer avanzar el mismo (Cf.: Loutayf Ranea-Ovejero López "Caducidad de la instancia", cáp. III, n° 31, acápite "A"; Alsina "Tratado...", T. IV, p. 459; Sentis Melendo "Perención de Instancia y Carga Procesal", en Estudios de Dcho Procesal, T. I, p. 321, n° III; Parry "Perención de la instancia", p. 369/379; Couture "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", p. 172/174, etc.).

IV.- Por lo expuesto, corresponde RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora. TAL MI DICTAMEN. -----
FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 17 de agosto de 2017.-----


Dra. ANA SORIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha remito a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común los autos del rubro con 363 fs.-


Dra. María de los Angeles Vargas
SECRETARÍA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 17 AGO 2017 de 201

Siendo horas 11:15 y a despacho.-

Com 363 / 1701 -


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. Nº555/09.

Concepcion, 17 de agosto de 2017.-

Iº)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. IIº)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1º de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley nº 6238 (incorporado por la ley nº 8481). IIIº)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Rubén Antonio Racedo (fs.350). Personal. JRM.-


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL, CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23 AGO 2017 se libraron autojuz m 1439/1440.-

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 555/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1439

Concepción 23 de agosto de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr: DANIEL EDUARDO MEDINA - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

Concepcion, 17 de agosto de 2017.-I°)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Rubén Antonio Racado (fs.350). Personal. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 555/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1440

Concepción, 23 de agosto de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS, SI DAÑOS Y PERJUICIOS**
Se notifica al Dra: **SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA PARTE DEMANDADA Y CODEMANDADA.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**



PROVEIDO

Concepcion, 17 de agosto de 2017.-I°)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Rubén Antonio Racedo (fs.350). Personal. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY



Oficial Notificador

6
↓
NOT
VOCAL
06/08

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE Nº 555/09.

En 13/09/17 notifico a la Sra. Juez Dra. María Ivonne
Heredia del decreto de fs. 364 MPA

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE Nº 555/09.

En 22/09/2017 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 3
cuerpos con 368 fs.-

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/9/17 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 2/10/17 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse , con lo detallado
precedentemente.

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 2/10/17 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "RACEDO RUBÉN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE N° 555/09

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 229	AÑO 2017



Concepción, 6 de octubre de 2017

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido por el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado del actor (fs. 350), contra la sentencia n° 84 de fecha 20/3/2017 (fs. 346/347), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en estos autos caratulados: "Racedo Rubén Antonio c/ Cejas Luis Horacio y otros s/Daños y perjuicios"- expediente n° 555/09, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado del actor (fs. 350), contra la sentencia n° 84 de fecha 20/3/2017 (fs. 346/347), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, que recepitó el planteo de caducidad de instancia promovido por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada del accionado Luis Horacio Cejas y de Copan Coop. de Seguros Ltda., con costas.

En fecha 27/4/2017 (fs. 353/354 vta.) expresó agravios, solicitando que se haga lugar al recurso de apelación deducido, revocándose la resolución de primera instancia y que en consecuencia, se rechace el incidente de caducidad de instancia incoado.

Se agravio de la consideración del Sr. Juez en la sentencia recurrida, referida a que al no dictarse el decreto de autos a despacho para dictar sentencia y al no haber quedado el expediente a su disposición para el dictado del resolutorio correspondiente, correspondía acoger lo peticionado por la letrada Faiad.

Sostuvo que dicho argumento soslayó la opinión fiscal y vulneró el criterio de que la tutela procesal no debe perder de vista el modelo de justicia basado en la buena fe y en su empleo para conseguir la verdad de los hechos, de lo que surge que para lograr sentencias justas y en tiempos razonables, los operadores jurídicos deben centrar sus defensas con la razonabilidad que requiere un servicio público de justicia que logre una diferencia en el proceso, con miras a la efectividad de los derechos.

Destacó que la caducidad de instancia se funda en la presunción de abandono o desistimiento de la voluntad que ha dado lugar al juicio, recurso o

Dra. MARIA JOSE FORN...
EXMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. MARIA JOSE FORN...
EXMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

incidente, tratándose de un mecanismo aniquilador de derechos, por lo que en caso de disyuntiva o duda se debe optar por la solución de mantener vivo el proceso.

Manifestó que en autos se agotaron todos los estadios procesales previos al dictado de la sentencia definitiva y lo único que se requería era el llamamiento en vista de una causa penal, siendo su parte diligente en procurar el correspondiente impulso procesal durante todo el juicio, diligenciando incluso el oficio correspondiente que traía en vista la causa penal, todos actos éstos, con entidad suficiente para llevar el proceso hasta la sentencia.

Señaló que el incumplimiento y/o mora de los demás operadores (Fiscalía de Instrucción), no puede achacarse a su parte, cuando fue diligente. Expuso que de mantenerse este criterio de declarar operada la caducidad de la instancia, se asimilaría a una sentencia definitiva, lo que podría ocasionar un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Indicó que si se realizaron todos los actos conducentes para que la cuestión controvertida sea sometida a la valoración del Juez, no puede suponerse que existió voluntad de abandonar el proceso. Sostuvo que su parte no desconoce que el llamado de autos para sentencia debe ser notificado personalmente para dejar el expediente en condiciones, a fin de que formalmente sea puesto en manos del Juez para que se avoque al conocimiento de la causa y para que las partes cuenten con una referencia temporal a efectos de computar el plazo formal dentro del cual debe ser emitido el pronunciamiento; que tampoco desconoce su parte que incumbe no sólo al órgano jurisdiccional la carga de remitir las cédulas notificando la providencia pertinente, sino también a las partes, pero se preguntó qué sucedería en el caso de que ya se dictó el llamado de autos para sentencia y se omite la notificación, es decir, si de esa sola circunstancia debe colegirse que existe desinterés de las partes en el dictado de la sentencia. Expuso que no puede priorizarse el rigor formal por sobre la realidad del proceso.

Concluyó manifestando que en materia de caducidad de la instancia la interpretación de los actos correspondientes debe ser restrictiva, y la garantía constitucional de acceso a la justicia es una de aquellas, que por su naturaleza operativa debe ser ejercida con su sola invocación, por lo que queda claro que con el dictado de la resolución del Sr. Juez se produjo un perjuicio concreto a su parte. Citó jurisprudencia en apoyo.

Corrido el traslado de ley, contestó la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada del accionado Luis Horacio Cejas y de Copan Coop. de Seguros Ltda., quien petitionó el rechazo del recurso de apelación deducido, con costas (fs. 357/358 vta.).

En primer lugar, expuso que el escrito de expresión de agravios formulados por la parte actora, no cumple con las formalidades exigidas por el art. 717 del CPCC, toda vez que lo expresado por el recurrente, no constituye una crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que el recurrente considera que afectan su derecho, motivo por el cual solicitó que se declare desierto el recurso.

Seguidamente y según señaló, sin que implique desistir de la posición asumida, refirió a las manifestaciones efectuadas por el apelante.

En tal sentido expuso que lo resuelto por el Sr. Juez es de una claridad conceptual inobjetable, toda vez que conforme surge de las constancias de autos, no se dictó providencia alguna disponiendo que pasen los autos para dictar sentencia, por lo que no resulta aplicable al caso lo dispuesto por el art. 211, inc. 1º procesal, ya que no se encontraban los autos pendientes de sentencia.

Indicó que la parte actora se agravio porque el Sr. Juez (según sus términos) soslayó la opinión fiscal, cuando el dictamen del Agente Fiscal no es vinculante y además resulta errado, pues el decreto que dispuso librar oficio a los efectos de la remisión de la causa penal: "Cejas Luis Horacio y Cejas Elba Rosa s/ Lesiones Culposas", expediente nº 3352/08, no puede considerarse una medida para mejor proveer, ya que solo se trata de un medio probatorio ofrecido oportunamente por las partes y que por resoluciones del Sr. Juez de fecha 16/5/2012, recaída en los cuadernos de prueba AI y DI, se dejó pendiente de ser solicitada a la vista al momento de dictar Sentencia, conforme da cuenta el informe actuarial y decreto de fecha 14/4/2014.

Sostuvo que la parte actora se agravio por considerar que fue que diligente en procurar el correspondiente impulso procesal y que el incumplimiento y/o mora de los demás operadores (Fiscalía de Instrucción) no puede achacarse o sancionarse a su parte. Al respecto, adujo que las constancias de autos contradicen los argumentos de la actora, pues el último trámite impulsorio del proceso fue el oficio de fecha 10/11/2015 confeccionado por el Juzgado, dirigido a la Fiscalía de Instrucción de la 2ª Nominación del Centro Judicial Monteros a los efectos de que se remita la causa penal, oficio que no fue diligenciado, por lo que a partir del oficio confeccionado en fecha 10/11/15 no hubo por parte del actor ningún acto procesal impulsorio y en consecuencia interruptivo del plazo de caducidad, por lo que se cumplió con creces el plazo de caducidad de instancia establecido por el art. 203 inc. 1º del CPCC.

Finalizó diciendo que la parte actora debió prever y realizar oportunamente los trámites procesales tendientes al diligenciamiento del oficio (a los efectos de la remisión de la causa penal), es decir practicar las actuaciones procesales necesarias, de acuerdo al estado procesal del juicio que conlleven a su culminación natural, la sentencia, y no alegar posteriormente su propia desidia o torpeza.

A fs. 363 y vta. se encuentra agregado dictamen emitido por la Sra. Fiscal de Cámara, quien estimó que corresponde rechazar el recurso de apelación articulado.

2.- Previamente, corresponde pronunciarse sobre el pedido de deserción formulado por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada del accionado Luis Horacio Cejas y de Copan Coop. de Seguros Ltda. Al respecto cabe señalar que, tal como ya se ha resuelto en diversos fallos, este Tribunal tiene posición asumida a favor de la doctrina del agravio mínimo, en virtud de la cual, y a los fines

Dra. MARIA JESUS POVEDA
EXMbr. Fiscal de Cámara
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Dra. María I. Ibañez de Córdoba
EXMbr. Fiscal de Cámara
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

de no recaer en un excesivo rigor formal, corresponde aplicar un criterio restrictivo en cuanto a la declaración de la insuficiencia en la fundamentación, todo ello teniendo en consideración la consecuencia fatídica que atraería aparejada la adopción de un criterio más abarcativo. Por ello, y reuniendo el escrito de expresión de agravios del actor los requisitos del art. 717 procesal es que cabe desestimar la deserción invocada.

Ingresando al concreto examen del recurso de apelación articulado por el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado del actor (fs. 350), contra la sentencia n° 84 de fecha 20/3/2017 (fs. 346/347), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, corresponde adelantar su recepción.

Examinadas las constancias de autos, se advierte que luego de la acumulación a los autos principales del incidente de beneficio para litigar sin gastos (con resolución que otorgó dicha franquicia a la parte actora) y de la posterior agregación de los alegatos presentados por las partes, el accionante requirió que pasaran los autos a dictar sentencia definitiva, frente a lo cual el Sr. Juez, por providencia de fecha 17/3/2014 (fs. 322), proveyó: "Previo a dictar sentencia, informe el Sr. Actuario sobre las causas ofrecidas como pruebas", lo que fue cumplimentado por Secretaría en fecha 14/4/2014 (fs. 323), informando: "Sr. Juez: Informo a S.S. que las partes actora y demandada ofrecieron como prueba la causa penal caratulada: "Cejas Luis Horacio y Cejas Elba Rosa s/Lesiones culposas, expediente n° 3352/08", la cual tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial Monteros. Que dicha causa ofrecida oportunamente por las partes, quedó pendiente de ser solicitada a la vista al momento de dictar sentencia, conforme se proveyó en las respectivas pruebas presentadas". Ante ello, el Sr. Juez dictó en igual fecha (14/4/2014, fs. 323) el siguiente decreto: "Atento a lo informado por el Sr. Actuario, líbrese oficio a la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIª Nominación del Centro Judicial Concepción, a los fines de que sirva remitir a la vista, (...), la causa caratulada (...)", lo que fue corregido a pedido del accionante, por providencia de fecha 30/9/2014 (fs. 327) por cuanto el oficio debía dirigirse a la Fiscalía interviniente, Centro Judicial Monteros; a ello le siguió solicitud del actor de reiteración de oficio, el que fue librado en fecha 10/11/2015 (fs. 334). En fecha 10/11/2016 planteó la parte demandada, caducidad de instancia

Ahora bien, el detalle practicado permite considerar que, luego del pedido del accionante de que pasaran los autos para dictar sentencia definitiva (encontrándose ya agregados el incidente de beneficio para litigar sin gastos y los alegatos), los autos tácitamente pasaron a ese estado, en fecha 17/3/2014 (fs. 322) cuando el Sr. Juez dictó aquel "Previo a dictar sentencia" con sus consecuentes actuaciones procesales (libramiento de oficio, reiteraciones, etc.), al que este Tribunal considera una medida para mejor proveer, por cuanto refería al requerimiento (si bien fue ofrecida por las partes en la etapa probatoria) de la causa penal caratulada: "Cejas Luis Horacio y Cejas Elba Rosa s/Lesiones culposas, expediente n° 3352/08", que había quedado pendiente de ser solicitada a la vista al "momento de dictar sentencia", y que, aún cuando las partes no la hubieran ofrecido,

su llamado a la vista resultaba ineludible para el Sr. Juez, atento al principio de prejudicialidad penal contenido en el art. 1101 del Código Civil.

Tanto es así que la propia accionada en su escrito de contestación de agravios (fs. 357 vta.) mencionó: "que por resoluciones del Sr. Juez de fecha 16/5/2012, recaída en los cuadernos de prueba AI y DI, se dejó pendiente de ser solicitada a la vista al momento de dictar Sentencia, conforme da cuenta el informe actuarial y decreto de fecha 14/4/2014", y ello es lo que se hizo.

De ello surge que, al tiempo de la deducción del incidente de caducidad de instancia, los autos se encontraban con una medida para mejor proveer dictada, a efectos de que se trajera a la vista la causa penal de referencia, circunstancia obstativa de la perención.

Ello, atendiendo a las concretas particularidades del caso, respecto del cual este Tribunal considera, que adoptar una solución diferente a la arribada, constituiría un exceso formal manifiesto, que afectaría el derecho que tiene la parte actora de acceder a una justicia efectiva, luego de haber atravesado las diferentes etapas del proceso y habiendo transcurrido ya más de 7 años desde su inicio (año 2009). Ello no se compadece ni con la índole de los derechos en juego (derecho a la integridad psicofísica, como es sabido, de raigambre constitucional y convencional) ni con la actitud desplegada por la parte actora durante el curso del proceso, donde reiteramos, ya están agregados el incidente de beneficio para litigar sin gastos (con resolución otorgada con anterioridad al planteo de caducidad) y los alegatos.

Es que la *ratio* que fundamenta la perención de instancia no se configura cuando lo único que falta es el dictado de la sentencia, por cuanto aún cuando en autos no se practicó planilla fiscal, atento al resultado del incidente de beneficio para litigar sin gastos, podría dictarse sentencia válidamente, aún cuando aquella no se abonara por las partes, según lo normado por los arts. 254 y 256 del CPCC. A ello se agrega que, frente a un modo anormal de terminación del proceso, prevalece el interés del estado en resolver la cuestión administrando justicia y concluyendo el proceso por su modo normal.

De ello se sigue, que debe adoptarse en el concreto caso de autos, el criterio restrictivo en materia de caducidad de instancia, por considerarse que las actuaciones referidas al diligenciamiento de los oficios, estaban vinculadas a una medida para mejor proveer (cuestión privativa del Magistrado), encontrándose pendiente de sentencia el expediente, donde no corren los plazos de caducidad de instancia.

Corroborar lo expuesto, la interpretación efectuada por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en sentencia n° 906, de fecha 16/8/2016, dictada en autos: "Portal Dora Imelda s/ AFJP Consolidar s/Daños y perjuicios", y lo resuelto recientemente por este Tribunal mediante sentencia n° 22 del 25/9/2017, dictada en autos: "Sasso Víctor Antonio c/ Fernández Pedro Héctor y otros s/Daños y perjuicios" - expediente n° 589/10, donde resolvieron cuestiones análogas a la presente.

En consecuencia, por los motivos enunciados precedentemente, y compartiendo lo aconsejado por el Sr. Agente Fiscal de Primera Instancia, corresponde receptar el recurso de apelación deducido por el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado del actor (fs. 350), contra la sentencia n° 84 de fecha 20/3/2017 (fs. 346/347), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.

3.- En materia de costas, atento a la manera en que se resuelve en donde la accionada pudo considerar viable su petición en base a antecedentes jurisprudenciales y por las particularidades de la cuestión planteada, éstas se imponen en ambas instancias por el orden causado (arts. 105, 107, 212 del CPCC).

Conocen y resuelven la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba y la Dra. María José Posse, conforme art. 23 bis de Ley n° 6238.

Por ello, y oída la Sra. Fiscal de Cámara Civil y Comercial, se

RESUELVE

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación articulado por el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado del actor (fs. 350), contra la sentencia n° 84 de fecha 20/3/2017 (fs. 346/347), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, la que se REVOCA íntegramente, DISPONIÉNDOSE en sustitutiva: "NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada del accionado Luis Horacio Cejas y de Copan Coop. de Seguros Ltda", ordenándose en consecuencia que, FIRME que sea la presente, VUELVAN los autos a origen, a fin de que CONTINÚE el trámite del proceso según su estado, a efectos del dictado de la sentencia definitiva, conforme se considera.

II.- COSTAS de ambas instancias, por el orden causado (arts. 105, 107 y 212 del CPCC), según se considera.

III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios, para su oportunidad.

HÁGASE SABER


Dra. MARÍA JOSÉ POSSE
VOCALES
EXCM. CÁMARA DE APELAD.
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCALES
EXCM. CÁMARA DE APELAD. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCM. CÁM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 555/09

10 OCT 2017

En 09/10/2017 Se libró cédula n°1949 y 1950.-MPA



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Expte N°: 555/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1949

Concepción, 10 de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: DANIEL EDUARDO MEDINA - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

Concepción, 6 de octubre de 2017. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO:... RESUELVE I.- HACER LUGAR al recurso de apelación articulado por el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado del actor (fs. 350), contra la sentencia n° 84 de fecha 20/3/2017 (fs. 346/347), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación, la que se REVOCA íntegramente, DISPONIÉNDOSE en sustitutiva: "NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada del accionado Luis Horacio Cejas y de Copan Coop. de Seguros Ltda", ordenándose en consecuencia que, FIRME que sea la presente, VUELVAN los autos a origen, a fin de que CONTINÚE el trámite del proceso según su estado, a efectos del dictado de la sentencia definitiva, conforme se considera. II.- COSTAS de ambas instancias, por el orden causado (arts. 105, 107 y 212 del CPCC), según se considera. III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios, para su oportunidad. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Dra. Mirta Estela Casares-
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MPA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 555/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1950

Concepción, 10 de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA y CODEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 352



PROVEIDO

Concepción, 6 de octubre de 2017. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO:... RESUELVE I.- HACER LUGAR al recurso de apelación articulado por el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado del actor (fs. 350), contra la sentencia n° 84 de fecha 20/3/2017 (fs. 346/347), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación, la que se REVOCA íntegramente, DISPONIÉNDOSE en sustitutiva: "NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada del accionado Luis Horacio Cejas y de Copan Coop. de Seguros Ltda", ordenándose en consecuencia que, FIRME que sea la presente, VUELVAN los autos a origen, a fin de que CONTINÚE el trámite del proceso según su estado, a efectos del dictado de la sentencia definitiva, conforme se considera. II.- COSTAS de ambas instancias, por el orden causado (arts. 105, 107 y 212 del CPCC), según se considera. III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios, para su oportunidad. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MFA

[Signature]

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA

Oficial Notificador

↓
NOT
FISCAL
23/10

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 555/09.-

En 21 de octubre de 2017 notifico a la Sra. Fiscal de Cámara Civil de la
Resolución de fecha 06/10/2017, obrante a fs. 369/371. Se adjunta unicamente el
cuerpo n° 2 desde fs. 201 hasta 375 fs.-JOY

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CÁMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~(mef)~~

Devor
aug

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte.: 555/09



En 31/10/17 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial

al de la 2º Nominación en (2) cuerpos con 376fs.-MPA

JUAN DOLORES MARIUS
PROSECRETARIO
EXOMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

MA, 31 OCT 2017 11:44

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/ Adjunto los autos del rubro detallados en el cuerpo //

/ que antecede.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 555/09

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2017.-

Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.-

En consecuencia: líbrese Oficio a la Fiscalía de Instrucción Penal de la
IIª Nominación del Centro Judicial de Monteros, a los fines de que sirva remitir
a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa
caratulada: "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES
CULPOSAS".- GEG


Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 NOV 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZE CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Office

17

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de noviembre de 2017.-

OFICIO N°: 1863.-

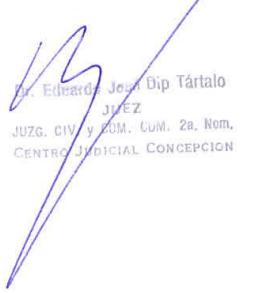
SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
S.....//.....D

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 555/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de que sirva remitir, siempre que su estado procesal lo permita, la causa penal caratulada "CEJAS LUIS HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS".- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Libro Ordo No. 1863

2
Rosa S.
09-03-18


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de noviembre de 2017.-

OFICIO N°: 1863.-



SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
S.....//.....D

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 555/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal
el presente oficio a los efectos de que sirva remitir, siempre que su estado
procesal lo permita, la causa penal caratulada "CEJAS LUIS HORACIO Y
CEJAS ELBA ROSA S/LESIONES CULPOSAS".- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. Julio Cesar Mora
DR. JULIO CESAR MORA
SECRETARIO JUDICIAL
FISCALIA DE INSTRUCCION IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

ESP. UF

ADJUNTO OFICIO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "RACEDO, RUBEN ANTONIO c/ CEJAS, LUIS HORACIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte. N° 555/09.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Adjunto copia de Oficio Nro. 1863 con acuse recibo por parte de la Fiscalía Penal de Instrucción de la II Nom. del Centro Judicial Monteros de fecha 14-03-18. Agréguese y téngase presente.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

LU. 19 MAR 2018 11:25
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto fotocopia de Oficio N° 1863 diligenciado en (02) p.

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Tem
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 555/09.-

CONCEPCION, 20 de marzo de 2018.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°
1863.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 MAR 2018

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Mariana Carolina Gasino
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

58